

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 84

*Referencia:*

*Año:* 1973

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 20-09-1973

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADICION AL CONTRATO N° 46 CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GORGAS MEMORIAL INSTITUTE OF TROPICAL AND PREVENTIVE MEDICINE.

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 17449

*Publicada el:* 09-10-1973

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE TRABAJO

*Palabras Claves:* Contratos públicos, Organizaciones Internacionales, Código de Trabajo

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.679

*Rollo:* 27

*Posición:* 2303

consumo de agua o de tasa de valorización por mejoras de acueducto y alcantarillado.

ARTICULO 11o.- No se hará efectivo el cobro de tasa por mejoras en el Acueducto de Santa María, mientras no entren a funcionar las mejoras y mananjes respectivos. Los ensanches futuros que se realicen, se cobrarán según sus costos.

ARTICULO 12o. En caso de mora continuada, previa notificación al usuario, el IDAAN queda facultado para aplicar el cobro por jurisdicción coactiva, la obligación será exigible en su totalidad cuando se aplique esta forma de cobro.

ARTICULO 13o. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO H. LAKAS  
Presidente de la República de  
Panamá.

ARTURO SUCREP,  
Vicepresidente de la República  
de Panamá.

ELIAS CASTILLO G.  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, ai.,  
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación,  
MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas, ai.,  
ROGELIO CENTELLA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, ai.,  
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,  
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y  
Política Económica, ai.,  
JOSE SOKOL

Comisionado de Legislación,  
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,  
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,  
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,  
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,  
RUBEN DARIO MERRERA

Comisionado de Legislación,  
DAVID CORDOBA

Secretario General,  
ROGER DECEREGA

#### APROBASE Y CONTIENE

LEY No. 81

(de 20 de Septiembre de 1973)

Por la cual se aprueba la adición al Contrato No. 16, celebrado entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gorgas Memorial Institute of Tropical and Preventive Medicine.

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Apruébase la adición convenida entre el Gobierno Nacional y el Gorgas Memorial Institute of Tropical and Preventive Medicine, al Contrato No. 46, aprobado mediante Ley No. 5 de 5 de febrero de 1953; así:

"Segunda.- Al El Gobierno en reconocimiento de los beneficios que la República de Panamá y los demás países de clima tropical gozaban de la actividad científica y de los trabajos de investigaciones que realiza el Concesionario y considerando que el Concesionario no desarrolla actividades de carácter lucrativo y que, por lo tanto, no configura las personas, empresas, explotaciones y establecimientos de capital que requiere el Código de Trabajo en sus relaciones con los trabajadores, conviene en lo siguiente:

a) Las disposiciones del Código de Trabajo no compatibles con la organización, actividades científicas y modo de operar del Concesionario, no le son aplicables a este ni a sus trabajadores;

b) Las relaciones entre el Concesionario y sus trabajadores, se regirán por las disposiciones contenidas en el Libro I, II y IV del Código de Trabajo y por las normas complementarias que expida el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Salud".

Parágrafo: La presente Ley regirá a partir de su promulgación.

Comisionado de Legislación,  
DAVID CORDOBA

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Secretario General,  
ROGER DECEREGA

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

MODIFICANSE Y ADICIONANSE

UNOS ARTICULOS  
LEY No. 86

(De 20 de Septiembre de 1973)

ARTURO SUCRE P.,  
Vicepresidente de la República

ELIAS CASTILLO G.,  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos

"Por la cual se modifican y adicionan los artículos 5 y 15 de la Ley 13 de 25 de Enero de 1973.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ

ARTICULO 1o.- Se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley 13 de 25 de enero de 1973, Orgánica del Banco de Desarrollo Agropecuario de la siguiente manera:

El Ministro de Relaciones Exteriores, a.l.,  
CARLOS OZORES T.

"f) Realizar inversiones para capitalizar empresas campesinas, cooperativas, juntas comunales y empresas agro-industriales con derecho a participar en su administración;

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
MIGUEL A. SANCHIZ

g) Recibir las recuperaciones de los empréstitos vigentes con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) cuya amortización e intereses serán asumidos por la Nación;

El Ministro de Educación,  
MANUEL B. MORENO

h) Realizar cualesquiera otras operaciones bancarias, que se le autorice mediante Decreto Ejecutivo".

El Ministro de Obras Públicas, a.l.,  
ROGELIO CENTELLA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
GERARDO GONZALEZ

ARTICULO 2o. El literal g) del artículo 15 de la Ley 13 de 25 de enero de 1973, quedará así:

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
ROLANDO MURGAS

"g) Los bienes y activos del Instituto de Fomento Económico, incluyendo los del Departamento de Bienes Raíces, excepto los de su Gerencia de Fomento. Los bienes inmuebles traspasados al Banco de Desarrollo Agropecuario conforme lo dispuesto en el párrafo anterior serán inscritos en el Registro Público a nombre del Banco de Desarrollo Agropecuario. Esta norma tendrá efecto retroactivo a partir del 25 de enero de 1973".

El Ministro de Salud, a.l.,  
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,  
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y Política Económica, a.l.,  
JOSE A. SOKOL

ARTICULO 3o. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Comisionado de Legislación,  
MARCELINO JAEN

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Comisionado de Legislación,  
NILSON A. ESPINO

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y tres.

Comisionado de Legislación,  
RICARDO RODRIGUEZ

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

Comisionado de Legislación,  
ADOLFO AHUMADA

ARTURO SUCRE P.  
Vicepresidente de la República

Comisionado de Legislación,  
RUBEN DARIO HERRERA